

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUA AL SEÑOR MARIANO DIAZ ESCOBAR"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C. C. A., Y,

#### CONSIDERANDO

Que se realizó una visita a los proyectos productivos de cría y levante de tilapia roja, (*Orochromis sp*) en las inmediaciones del Embalse del Guájaro en jurisdicción del municipio de Repelón

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud mediante una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico No 000608 del 28 de noviembre del 2008, suscrito por el Profesional Especializado Ayari Rojano Marín, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta entidad, en el que se determinó lo siguiente:

#### "ASPECTOS TECNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA.

El proyecto productivo, presenta una infraestructura para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*) con un total de 28 jaulas de 6m<sup>3</sup> c/u para. La densidad de siembra planteada para la fase de inicio es de 833 individuos por metro cúbico, para lo cual cuentan con 3 jaulas, en la fase de preengorde la densidad de siembra es de 450 individuos por metro cúbico, para lo cual cuentan con 5 jaulas, la última fase que es la de engorde la densidad de siembra es de 150 individuos por metro cúbico, para lo cual cuentan con 20 jaulas. En total se realizarían 3 ciclos por año, donde se producirán aproximadamente 15.000 individuos.

El tipo de alimento a utilizar es concentrado, para la fase de inicio se utiliza el concentrado al 34%, se alimenta 6 veces al día y el número total de bultos es de 16.

Para la fase de preengorde se utilizan alimento al 24%, se alimenta 6 veces al día y el número total de bultos es de 53.

Para la fase de engorde alimenta 4 veces al día y el número total de bultos es de 101.

El volumen de agua concesionado por parte de la CRA, que va a ser utilizado para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*), en el Embalse del Guájaro, es de 168 m<sup>3</sup>, por espacio de un año.

La fuente de abastecimiento, para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*), es el Embalse del Guájaro, el cual almacena unos 400 millones de metros cúbicos de agua en una extensión aproximadamente de 16.000 Ha.

Que teniendo en cuenta el anterior concepto técnico es procedente autorizar al señor Mariano Díaz Escobar, los permisos de ocupación del cauce, y Concesión de Agua por el término de 1 año en la fase experimental de este proyecto."

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales.

La Constitución Política de Colombia en los Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente y relacionando con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9°, establece como funciones de las corporaciones: "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE,  
CONCESION DE AGUA AL SEÑOR MARIANO DIAZ ESCOBAR"**

Que el Artículo 23 de la Ley 99/93, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 88 del Decreto 2811/74, contempla "Salvo disposiciones especiales, solo se puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso publico: a) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no."

Que el Art. 30 Ibídem "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces."

Que el Artículo. 28 del Decreto 1541 de 1978 estipula, "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Art. 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación".

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- m) Acuicultura y pesca.
- p) Otros Usos Similares.

Que el Artículo 278 del Decreto 1541 de 1978, señala "Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

2). El Ministerio de Obras Publicas y Transporte y la Dirección Marítima y Portuaria, en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que en el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que les corresponde adelantar, se tengan en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás recursos naturales del área."

Que el Artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, consagra "Para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA....tendrá a su cargo:

5) Otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos."

Que la Ley 633 del 2000 en su Artículo 96, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta corporación mediante Resolución No. 000036 del 5 de febrero del 2007, modificada por la Resolución No 000347 del 17 de junio del 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Con base en los aspectos anotados anteriormente y teniendo en cuenta que en este proyecto se encuentran comprometidas el ICA, Secretaria de Desarrollo económico de la Gobernación, Procuraduría judicial, Ambiental y Agraria, Ministerio de Agricultura y la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUA AL SEÑOR MARIANO DIAZ ESCOBAR"**

CRA, con el propósito de lograr un desarrollo organizado, solamente se procederá a realizar el cobro por concepto de gastos de administración en que incurra la Corporación.

Que de acuerdo a la Tabla No 22 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto:

Instrumentos de control	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control.	\$154.907.50	\$154.907.50

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al señor Mariano Diaz Escobar, para desarrollar el proyecto experimental de cría y engorde de tilapia roja (*Oreochromis Sp*), en el Embalse del Guájaro en el, Municipio de Repelón.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso otorgado queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En las jaulas de levante se debe trabajar exclusivamente con la especie tilapia roja (*orochromis Sp*).
- En un término máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, enviar el primer reporte de medición de los siguientes parámetros, Físicoquímicos, Ph, Temperatura, Alcalinidad, Conductividad, Dureza, salinidad, DBOs, DQO, Amonio, NKT, Nitrato, SST, Fosfatos, Coliformes fecales.
- La medición de los parámetros físicoquímicos mencionados anteriormente, se realizara cada seis meses y se deberán enviar dichos reportes a la C. R. A."
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos, y para ello deben avisar a la Corporación con 15 días anterioridad, para que un funcionario de la entidad avale la realización de los muestreos.
- Respetar lo establecido en la Resolución N° 461 de 8 de noviembre de 1995, Por la cual s establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados.

**PARAGRAFO:** El presente permiso se otorgará por el término de un año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. .

**ARTICULO TERCERO:** Otórguese al señor Mariano Díaz Escobar, concesión de Agua proveniente del Embalse del Guájaro en un caudal de 168 m3.

**ARTICULO CUARTO:** El presente permiso para la captación de Agua, se otorgará por el término de un año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias fijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Concesión solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE,  
CONCESION DE AGUA AL SEÑOR MARIANO DIAZ ESCOBAR"**

quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO OCTAVO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la Concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quién por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO NOVENO:** Los titulares de la Concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación nacional el encabezamiento y la parte Resolutiva de la resolución que otorga la concesión, allegar a la CRA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C. R. A., la pagina del diario en la que consta la publicación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO** El señor Mariano Díaz Escobar, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a ciento cincuenta y cuatro mil novecientos siete pesos. (\$154.907) por concepto de Seguimiento de Permisos de Ocupación de Cauce, y Concesión de Agua del periodo 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se le expida y se le envíe para el efecto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el artículo precedente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de cuenta de cobro que para tal efecto se enviará.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C. R. A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992

**PARAGRAFO TERCERO:** La C. R. A., Podrá realizar visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones de explotación del recurso

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El concepto técnico No 000608 del 28 de noviembre del 2008, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento respectivo



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE,  
CONCESION DE AGUA AL SEÑOR MARIANO DIAZ ESCOBAR"

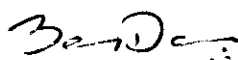
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de bienes de uso público y que sobre las mismas materias fijan el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** : Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el CCA

Dada en Barranquilla a los **17 DIC. 2008**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA**  
**DIRECTOR GENERAL. (E)**

Elaboró: Jesús León Insignares, Profesional Universitario

Revisado por: Dra. Silvia Pérez Sanjuánelo. Gerente de Gestión Ambiental.

Exp.: Sin abrir

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA**  
**INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO**

(Basado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado en la Resolución No. 1552 de 2005 del MAVDT)

RADICADO No. **000608**      **28 NOV. 2008**

1. **ASUNTO:** Permiso de ocupación de cauce, y Concesión de agua.
2. **INTERESADO, DIRECCIÓN y TELÉFONO, NIT:** Asociación de Piscicultores de Repelón, Productor: Mariano Díaz Escobar, Dirección: Calle 11 No 3 – 25 Tel: 3015525548 y 3172718598
4. **PROYECTO O ACTIVIDAD**
5. **MUNICIPIO, VEREDA**      @x-608      sp) pio de Repelón.
- 6 **EXPEDIENTE:**
7. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA** Cuenca del Canal del Dique
8. **FECHA DE VISITA:** Abril 16 de 2008.
9. **OBJETO:** Realizar visita a los proyectos productivos de cría y levante de tilapia roja (*Oreochromis sp*) para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce y concesión de agua ubicadas en el área de influencia del Embalse del Guájaro.

**10. ANTECEDENTES**

Se realizo visita a los proyectos productivos de cría y levante de tilapia roja (*Oreochromis sp*) en las inmediaciones del Embalse del Guájaro en jurisdicción del municipio de Repelón el día 16 de abril de 2008.

Posteriormente el día 24 de septiembre del presente año y por solicitud de la Dirección de pescad y acuicultura del Ministerio de Agricultura se convoco una reunión donde participaron el ICA, Secretaria de Desarrollo Económico de la Gobernación del Atlántico, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, Ministerio de Agricultura y CRA, con el propósito de establecer los compromisos de cada una de las entidades comprometidas para el desarrollo organizado y planeado de los proyectos productivos contemplados. Es así que el compromiso que se estableció en dar la viabilidad ambiental de los proyectos actuales con la asesoria técnica del ICA como máxima autoridad pesquera y que para el establecimiento de futuros proyectos de cría en jaulas se solicitara un realizara un estudio de carga del Embalse del Guájaro.

Luego de los compromisos acordados en la reunión se realizo un muestreo de las aguas del Embalse del Guájaro el día 22 de abril de 2008 en donde se analizaron parámetros como DBO, DQO, Nitritos, Nitratos, SST, Conductividad, pH, Temperatura, Amonio, entre otros

**11. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Actualmente Asociación de Piscicultores de Repelón tiene un total 28 jaulas para la cría y levante de tilapia roja (*Oreochromis sp*)

## 12. OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 16 de abril de 2008 se realizó visita a los proyectos productivos para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*) en el municipio de Repelón. Atendieron la visita los siguientes pescadores: Pedro Suárez, Hermes Garcia, Antonio Cabello, Wilder Garcia, Alvaro Núñez, Ricardo Figueroa y Nicolás Polo

LOCALIZACIÓN: Las jaulas del proyecto productivo del señor Marino Diaz Escobar, se encuentran ubicadas en inmediaciones del Embalse del Guájaro en jurisdicción del municipio de Repelón.

### ASPECTO TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA.

El proyecto productivo, presenta una infraestructura para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*) .con un total de 28 jaulas de 6m<sup>3</sup> c/u para. La densidad de siembra planteada para la fase de inicio es de 833 individuos por metro cúbico, para lo cual cuentan con 3 jaulas, en la fase de preengorde la densidad de siembra es de 450 individuos por metro cúbico, para lo cual cuentan con 5 jaulas, la ultima fase que es la de engorde la densidad de siembra es de 109 individuos por metro cúbico, para lo cual cuentan con 20 jaulas. En total se realizarían 3 ciclos por año, donde se producirán aproximadamente 15.000 individuos.

El tipo de alimento a utilizar es concentrado, para la fase de inicio se utiliza el concentrado al 34%, se alimenta 7 veces al día y el número total de bultos es de 16.

Para la fase de preengorde se utilizan alimento al 24%, se alimenta 6 veces al día y el número total de bultos es de 53.

Para la fase de engorde alimenta 4 veces al día y el número total de bultos es de 101.

El volumen de agua concesionado por parte de la CRA, que va a ser utilizado para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*), en el Embalse del Guájaro, es de 168 m<sup>3</sup>, por espacio de un año.

La fuente de abastecimiento, para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*), es el Embalse del Guajaro, el cual almacena unos 400 millones de metros cúbicos de agua en una extensión aproximadamente de 16.000 Ha.

## 13 CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado, se logró establecer lo siguiente:

- La totalidad de jaulas a las que se le otorga permiso de ocupación de cauce a través del proyecto productivo del señor Mariano Diaz Escobar es de 28 unidades, por lo cual se debe respetar este numero y cualquier adicional será decomisado por la autoridad ambiental.
-

## 14 RECOMENDACIONES:

- Otorgar el permiso de ocupación de cauce para un total de 28 jaulas por el término de un año a al proyecto productivo de cultivo en jaulas de tilapia roja (*Oreochromis sp*) sujeto a las siguientes obligaciones:.
- En las jaulas de levante se debe trabajar exclusivamente con la especie tilapia roja (*Oreochromis sp*)
- En un término máximo de 60 días enviar el primer reporte de medición de los siguientes parámetros fisicoquímicos: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO<sub>5</sub>, DQO, Nitrito, Nitrito y SST, en medio del cultivo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- La Medición de los parámetros fisicoquímicos anteriores se realizará cada seis meses y se deberán enviar dichos reportes a la CRA.
- Respetar lo establecido en la Resolución N°. 461 de 8 de noviembre de 1995 "Por la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados, referente a:

ARTÍCULO 1- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Las instalaciones destinadas al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en jaulas flotantes, deberán disponer de las siguientes medidas de protección:

A. Malla perimetral y de fondo alrededor del módulo de cultivo. La medida del ojo de malla será máxima de 1/2.

B. Tapa en malla antipájaro en todas las jaulas sembradas.

C: Borda libre perimetral de 0.30 mts de altura en cada jaula, protegida con ojo de malla de 1/2 máximo.

D. Pasarela central entre las jaulas de cada módulo de tal forma y material, que permita laborar con seguridad durante las faenas de siembra, alimentación, limpieza, muestreo, selección y cosecha.

E. Area de disposición de desechos, especialmente para enterrar diariamente los ejemplares muertos que ocurren en el cultivo.

II. Todos los ejemplares de Mojarra roja o Mojarra planteada *Oreochromis spp* destinados para cultivo en jaulas flotantes, deben ser:

A. De un solo sexo, (monosexo) obtenidos preferiblemente por uno de los siguientes métodos:

1. Reversión sexual mediante el uso de hormonas.

2. Selección manual

3. Hibridación o

B. Estériles, obtenidos mediante:

1. Alteración cromosomática por choque térmico.

---



2. Alteración cromosómica por choque de presión atmosférica.

3. Radiación con luz ultravioleta.

C. Los alevinos destinados para cultivo en jaulas deberán tener una talla mínima que en ningún caso sea inferior a aquella que pueda escapar por el ojo de malla de la jaula respectiva.

III. Los cultivos de Mojarra roja o Mojarra plateada *Oreochromis* spp en jaulas flotantes, en Colombia, podrán realizarse en los embalses hidroeléctricos, en los reservorios artificiales, estuarios, lagos, lagunas y ciénagas de las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Sinú; en la Costa Atlántica y Costa Pacífica, siempre que cumplan con los requisitos referidos en los Numerales I y II.

IV. Las instalaciones acuícolas en tierra, dedicadas al cultivo de Mojarra roja y Mojarra plateada *Oreochromis* spp, deberán disponer de estructuras de control adecuadas en los desagües de tanques, estanques, canales y otros; al igual que deberán contar con un estanque o canal de retención, al cual deben llegar todos los afluentes o de las instalaciones antes de ser vertidos en cualquier ecosistema natural o artificial

- Es viable otorgar al proyecto productivo de la cría y levante de tilapia roja (*Oreochromis* sp), la concesión de agua superficial proveniente del Embalse del Guajaro, por un volumen de 168 m<sup>3</sup>, por el término de un (1) año.

  
Biol. AYARI MARIA ROJANO MARIN  
Profesional Especializado

  
Ing. GEINNY VASQUEZ NUÑEZ  
Contratista

  
Vo Bo JULIETTE SLEMAN CHAMS  
Gerente de Gestión Ambiental (E)